



División de Participación y Relacionamiento Comunitario

Ministerio de Energía

Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



Informe

Etapa de Deliberación Interna



**INFORME
ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA**

**“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los
Biocombustibles Sólidos”**

Subsecretaría de Energía

I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas

Nombre del Asesor:	CARMEN TOMASA CAIFIL CAIFIL
Rut del Asesor:	[REDACTED]
Profesión u oficio:	[REDACTED]
Correo electrónico:	[REDACTED]
Celular:	[REDACTED]
Banco:	[REDACTED]
Tipo de Cuenta:	[REDACTED]
Nº de Cuenta:	[REDACTED]

II. Información de las reuniones realizadas

Fecha	Lugar	Nº de asistentes		
		M	H	Total
17-06-2024	Ruka, calle Barros Arana 440, Paillaco.	19	17	36



Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

En Paillaco, a 17 de junio de 2024, siendo las 15 horas, las comunidades mapuches que vivimos en la Comuna de Paillaco, señalamos lo siguiente:

- 1.- Que la ley 21.499 infringió el derecho a consulta indígena consagrado en el Convenio 169 OIT, por lo que debiese ser derogada.
2. – Esta ley 21.499 es discriminatoria con el pueblo mapuche porque afecta a usos de los biocombustibles sólidos, entre ellos la calefacción y la economía doméstica.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, incorporamos las siguientes indicaciones al reglamento:

Medida	Propuesta (Síntesis en forma general)
Artículo 1	Para incorporar un nuevo inciso al artículo 1, del siguiente tenor: “Este reglamento deberá garantizar a los pueblos originarios, los usos consuetudinarios de los biocombustibles sólidos. En ningún caso podrá privar o restringir tales usos”.
Artículo 2 letra a)	Para agregar un nuevo inciso al Artículo 2 letra a): “Aun cuando el fogón es un artefacto de combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto, este no requerirá de la certificación conforme a la legislación vigente”
Artículo 2 letra e)	Para incorporar un nuevo inciso al Artículo 2 letra e): “En contexto mapuche, no se requerirá de un Centro de Procesamiento de Biomasa, sino que se respetarán las prácticas tradicionales sobre secado y almacenamiento de la leña”.



Artículo 2 letra i)	Para incorporar un nuevo inciso al Artículo 2 letra i): “En contexto mapuche, en las especificaciones técnicas se autorizará el uso de la leña Welan (leña húmeda)”.
Artículo 2 letra p)	Para reemplazar en el artículo 2 letra p) “quinientos metros cúbicos estéreos (500 m ³ st) de leña al año”, por el siguiente: “dos mil metros cúbicos estéreos ((2000 m ³ st)).”
Artículo 2 letra u)	Para reemplazar en el artículo 2 letra u) “dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.)”, por el siguiente: “diecisiete mil kilogramos (17.000 kg)”.
Artículo 2 letra v)	Para reemplazar en el artículo 2 letra v) “dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.)”, por el siguiente: “diecisiete mil kilogramos (17.000 kg)”.
Artículo 5	Para incorporar un nuevo inciso: “El Inicio del procedimiento y elaboración del informe técnico preliminar deberá contemplar los usos consuetudinarios que los pueblos originarios dan a los biocombustibles sólidos, y en el caso de la leña, el uso de la leña welan inclusive”.
Articulo 6	Para agregar en el inciso primero del artículo 6, luego del Medio Ambiente: “Ministerio de desarrollo social,”
Artículo 7	Para agregar un nuevo inciso al artículo 7: “Para garantizar la participación de pueblos originarios, el Ministerio contemplará encuentros comunales, cuyas observaciones deberán quedar plasmadas en el informe técnico de respuestas que servirá de base para la elaboración del informe técnico final”.
Artículo 9º Difusión.	Para agregar un nuevo inciso al artículo 9: “El ministerio enviará las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de



	Biocombustibles Sólidos a las unidades de asuntos indígenas de las municipalidades para su difusión a la comunidad”.
Artículo 10°	Para agregar un nuevo inciso al artículo 10: “Será una excepción permanente, el uso de la leña welan, en personas pertenecientes a pueblos originarios”
Artículo 12°	Para agregar un nuevo inciso al artículo 12: “En el caso de productores de biocombustible sólidos pertenecientes a pueblos originarios se deberán respetar las técnicas tradicionales de los biocombustibles sólidos”
Artículo 13°	Para agregar un nuevo inciso al artículo 13: “En el caso de pueblos originarios se deberán respetar las técnicas tradicionales de almacenamiento de los biocombustibles sólidos”
Artículo 14°	Para agregar un nuevo inciso al artículo 14: “El ministerio deberá subvencionar la adquisición del instrumental necesario a que se refiere el inciso primero, en el caso de pueblos originarios, con especial énfasis en adultos mayores”
Artículo 14°	Para agregar un nuevo inciso al artículo 15: “En el caso de Los Centros de Procesamiento de Biomasa de personas o comunidades pertenecientes a pueblos originarios se tendrá presente las excepciones sobre técnicas tradicionales y la leña welan”.
Artículo 18°	Para agregar un nuevo inciso al artículo 18: “En el caso de Los comercializadores pertenecientes a pueblos originarios se tendrá presente las excepciones sobre técnicas tradicionales y la leña welan. Además, siendo la leña, la base de la economía doméstica de algunas familias de pueblos originarios, no se requerirá la



	<p>formalización en servicios de impuestos internos ni la certificación. También se garantizará el trakin de biocombustibles sólidos en personas pertenecientes a pueblos originarios o inclusive el equivalente en dinero, sin fiscalización de la autoridad competente”.</p>
Para agregar un nuevo artículo al reglamento	Artículo 21 bis: En el caso de pueblos originarios se garantizará el uso de las técnicas tradicionales de almacenamiento, por lo que el procedimiento para obtener la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa deberá contemplar esta excepción.
Articulo 22	Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de pueblos originarios, para garantizar las costumbres se autorizará expresamente la cooperación, sin necesidad que estas personas se encuentren en los registros al que se refiere este articulo”
Articulo 23	Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de lo anterior, no se cursará multas a personas pertenecientes a pueblos originarios que se encuentren en prácticas de cooperación a que refiere el nuevo inciso final del artículo 22”.
Artículo 25	Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de las excepciones contempladas en cada título”
Artículo 28 inciso primero	Para agregar en el inciso primero del artículo 28 luego del punto lo siguiente: “Se extenderá la definición de autoconsumo, al consumo familiar, al trankintu, a los regalos y donaciones, para velatorios y ceremonias socioculturales.
Artículo 28	Para agregar al artículo 28 un nuevo inciso final: “Entendiendo la especial relación de las personas pertenecientes a pueblos



	originarios con la naturaleza, no se aplicará el inciso tercero del artículo 28, sino que se regularán por el az mapu”
Artículo 31	Para agregar al artículo 28 en el inciso primero luego de la palabra de carácter, lo siguiente: “sociocultural”.
Artículo 31 primero	Para agregar al artículo 28 en el inciso primero luego de “realizadas por personas que” por lo siguiente: “pertenecen a pueblos originarios”.
Artículo 31 primero	Para eliminar en el inciso primero del artículo 31 lo siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas”.
Artículo 31 inciso segundo	Eliminar el Artículo 31 inciso segundo.
Artículo 33 inciso segundo	Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 33 “proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7º” por el siguiente: “por consulta indígena de conformidad al convenio 169 OIT a los territorios que afecte directamente”
Artículo 36	Para incorporar un nuevo inciso al artículo 36: “El resultado de esa consulta pública deberá ser vinculante”
Articulo 40	Para agregar un nuevo inciso al artículo 40: “La superintendencia deberá respetar las excepciones en materia de pueblos originarios que establece el reglamento.”
Artículo segundo transitorio	Para reemplazar “plazo de veinticuatro meses” en el artículo segundo transitorio, por el siguiente: “cuatro años”



Artículo quinto transitorio	Para reemplazar “dos meses” del artículo quinto transitorio, por lo siguiente: “un año”.
------------------------------------	---

¿Hay alguna materia que se debe regular?

-El Estado debe fomentar los subsidios de bosque nativo para los pequeños productores y personas pertenecientes a pueblos originarios, e implementar viveros de plantas nativas, de manera tal que se asegure la reforestación.

-También se debe prohibir la tala de bosques en los espacios de significación cultural, muy especialmente en los Ngen ko, para asegurar las aguas, incluyendo los espacios que se encuentren en predios de forestales.

- Asimismo, los menoko o donde exista lawen se entreguen en comodato a las comunidades que se encuentren en el territorio.

¿Existe otra materia que regular? Los presentes responden que “NO”.

Siendo las 19: 30 horas, se cierra la reunión de deliberación interna de Paillaco.

III. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.

IV. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.